

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARBORICULTURA, A. C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA AMA, A. C.", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR DANIEL RIVAS TORRES Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA DIANA PONCE NAVA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA AMA, A. C." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1. Que es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana, según consta en el testimonio notarial número 63,260 pasado ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Javier I. Pérez Almaraz, Notario Público número 137 y 125 del Distrito Federal.
2. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otro, la prestación de servicios de mantenimiento, conservación y cuidado de árboles y arbustos en ambientes urbanos y suburbanos.
3. Que su representante legal es el Doctor Daniel Rivas Torres, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del testimonio notarial número 299270 pasado ante la fe los Licenciados: Francisco Lozano Noriega, Tomás Lozano Molina y Georgina Schila Olivera González, Notarios Público número 87, 10 y 207 del Distrito Federal, respectivamente.
4. Que señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado en: Ciruelos 8, Emiliano Zapata II, Texcoco, Estado de México, Código Postal 56230.

II. DECLARA "LA PAOT" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

II.1. Que con fundamento en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, creada mediante decreto que contiene su Ley Orgánica, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 24 de abril de 2001.

II.2. Que de acuerdo con el artículo 2° de su Ley Orgánica tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su titular está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, como lo acredita con el nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 2 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 10 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.4. Que tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, 4to. Piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos del presente Convenio.

III. DE LAS PARTES

Única. Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y en consecuencia han considerado conveniente la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración es el de brindar apoyo interinstitucional para el ejercicio de sus funciones en materia de capacitación técnica especializada; elaboración de dictámenes técnicos y la elaboración de estudios conjuntos, en el marco de las atribuciones de cada una de las partes.

Las acciones de colaboración se realizarán mediante la suscripción de Acuerdos Específicos que se adicionen a éste Convenio, mismos que deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de las partes.



Asociación Mexicana
de Arboricultura, A.C.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SEGUNDA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades que se desprenden de éste Convenio de Colaboración, las partes elaborarán proyectos que serán formalizados mediante Acuerdos Específicos que contendrán:

1. Descripción clara del proyecto
2. Nombre del Representante de cada una de las partes
3. Obligaciones de las partes, plazos y cronograma de ejecución,
4. Planificación de los recursos necesarios para la ejecución de proyecto,
5. Formas de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno, los cuales de ser aprobados por ambas Instituciones.

TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de ser necesaria una modificación durante la vigencia del presente Convenio, las partes, de común acuerdo podrán realizarlas, siempre y cuando dichas modificaciones se presenten por escrito, debidamente firmadas por los Representantes Legales.

CUARTA. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan integrar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, integrada por igual número de representantes de cada una y cuyas atribuciones serán:

1. Dar seguimiento al Convenio y evaluar sus resultados.
2. Proponer las acciones factibles de ejecución para el óptimo cumplimiento del presente instrumento.
3. Definir las mejores estrategias de colaboración entre ambas instituciones.

Esta comisión se reunirá como mínimo una vez al año.



Asociación Mexicana
de Arboricultura, A.C.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

QUINTA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las partes acuerdan que para efecto de dar seguimiento al presente convenio, designarán a las unidades administrativas responsables.

Por parte de la PAOT, el seguimiento de este Convenio se realizará por la Lic. Ma. del Carmen Rodríguez, Coordinadora Técnica y de Sistemas.

Por parte de "LA AMA, A.C.", el seguimiento de este Convenio se realizará por su presidente, el Doctor Daniel Rivas Torres.

SÉXTA. DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR

Las partes acuerdan que los resultados obtenidos en materia de propiedad intelectual, serán analizados para definir de común acuerdo, los derechos patrimoniales y morales que correspondan a cada una de las partes, o en caso de proceder, la copropiedad intelectual correspondiente, atendiendo en todo momento a las disposiciones en materia de Derecho de Autor y Propiedad Industrial.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LA AMA, A. C." y "LA PAOT" se sujetarán a lo establecido por el Capítulo Cuarto del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

NOVENA. DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y será vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiéndose prorrogar en caso de que así lo convinieran ambas partes.



Asociación Mexicana
de Arboricultura, A.C.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con diez días hábiles de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMO TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos. Asimismo, expresamente convienen que en caso de subsistir duda o controversia el presente convenio se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre si o a terceras personas con tal decisión.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de diciembre de 2008.

POR "LA AMA, A. C."

**C. DOCTOR DANIEL RIVAS TORRES
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE ARBORICULTURA, A.C.**

POR "LA PAOT"

**C. MAESTRA DIANA LUCERO PONCE
NAVA TREVIÑO
PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**